

ESTADO No. **141**

Fecha: 10/08/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2006 00369 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER	ALFREDO SILVA SANJUAN	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00137 01	Ejecutivo Singular	EFRAIN SERRANO GOMEZ	MARTIN RAMON SERRANO GALVIS	Auto reconoce personería	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00137 01	Ejecutivo Singular	EFRAIN SERRANO GOMEZ	MARTIN RAMON SERRANO GALVIS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A DIAN, ASÍ MISMO, PONE EN CONOCIMIENTO RTA J4ECM	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00029 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA Rep. L. Mercy Janneth Cortes Gonzalez	LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA	Auto de Tramite	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00075 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRSAN	MERLIN JOHAN VALLEJO PAREDES	Auto de Tramite OFICIAR EPS	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00579 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ Representante Legal San Andresito I Etapa	MANUEL JOSE ROJAS SALDARRIAGA	Auto decreta medida cautelar	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00708 01	Ejecutivo Singular	NELIS ANTELIZ MOGOLLON	LIBRANDO PICO GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PAGADOR	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00429 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	LUZ AIRA ESPARZA	Auto resuelve solicitud remanentes	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00874 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A	CARLOS AUGUSTO PORTILLA	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00482 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES SOLENCO SAS	JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2017 00401 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	ALIRIO MARTINEZ SANMIGUEL	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00494 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	ELBERT SUAREZ	Auto termina proceso	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00152 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JAVIER CRESPO NUÑEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00495 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GENRY VILLEGAS GIRALDO -REPRESENTANDO JAVIER CAMILO VILLEGAS CARREÑO-	HILDA MARIA ARIAS NAVAS	Auto tiene en cuenta abono	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00143 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO	YAVAINA CAROLA SANJUANELO	Auto Ordena Conversión de Titulo	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00143 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO	YAVAINA CAROLA SANJUANELO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PAGADOR	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00273 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00288 01	Ejecutivo Mixto	MARIO ALFREDO SERRANO MANTILLA	LINDA SULAY VILLAMIZAR ESPARZA	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	FABIO ALEXANDER LEON ARDILA	Auto termina proceso	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00487 01	Ejecutivo Singular	LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA	JOSE LUGWING ESPINOZA E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 AM	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARLENE SIERRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00614 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ALVARO LUIS MARTIN RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00509 01	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	LUIS ORLANDO RUGELES	Auto Pone en Conocimiento RTA ORIP	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00340 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL GIRASOL P-H-	LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA	Auto termina proceso por Pago	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2021 00409 01	Ejecutivo Singular	HOTELES ESTELAR S.A	AGENCIA DE VIAJES CONTINENTAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00495 01	Ejecutivo Singular	RAUL SANTOS MARTINEZ	CLARA RUTH OBANDO MALDONADO	Auto termina proceso termina por pago	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00530 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	PABLO ARTURO MUÑOZ SUAREZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	09/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2006– 00369- 01
DEMANDANTE: CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER
DEMANDADO: ALFREDO SILVA SANJUAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.828 y tarjeta profesional No. 91.301 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e500fd741e4cfc72d2af3ecb1368127955ecab8915e702e04ef9235dd1254**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2007– 00137- 01
DEMANDANTE: EFRAIN SERRANO GOMEZ cesionario CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA
DEMANDADO: MARTIN RAMON SERRANO GALVIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado HEINE IVÁN AVELLANEDA MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.320 y tarjeta profesional No. 50.247 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1043775 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6098403dacf184e3b525c226c8790e990f5f44b69b0da8116ef5389c066473c6**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2007– 00137- 01
DEMANDANTE: EFRAIN SERRANO GOMEZ cesionario CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA
DEMANDADO: MARTIN RAMON SERRANO GALVIS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2335 del 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-003-2006-00779-01, mediante el cual refiere que "(...) se declaró **TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. **NO OBSTANTE**, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-006-2007-00137-01, donde actúa como demandante EFRAIN SERRANO GOMEZ; se ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** las medidas cautelares (...)".¹

Por otra parte, conforme al memorial presentado por el apoderado judicial del actor mediante la cual refiere "(...) solicito a su despacho que se oficie a la DIAN, para que comuniquen las resoluciones a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, debido a que en el Certificado de Libertad aparece la anotación de embargo por jurisdicción coactiva (...)", este despacho dispone **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- dentro del expediente radicado No. 200303599 a efectos de que informe el trámite otorgado a lo dispuesto en la Resolución No. 20210231000302 a través de la cual se decretó el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-278768** y la Resolución No. 20210231000284 mediante la cual se decretó el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-16720**. Lo anterior, al considerar que, conforme obra en Oficio No. 1-04-242-448-5045 emitido por parte de la entidad en comento, al existir embargo de remanente, dichos bienes inmuebles fueron puestos a disposición del presente asunto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el documento que obra a folio 12 – C2.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[J4ECMDejaDisposicion](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97772834f15ebc5da7e413b93c3cb44e62034064b25bf3683b55e57cfa038bfc**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2011-00029-01
DEMANDANTE: ESTHER VEGA SANCHEZ
DEMANDADOS: LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA
CUADERNO:3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Antes de proceder a resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que manifieste en qué barrio y municipalidad están ubicados los inmuebles, igualmente mencione el nombre de los arrendatarios y su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56963d2747d47cc05de366baefc59c00de6c581e3754dcc1ff983f1c9fd78836**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00075- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: YAZMIN CERON GUTIERREZ, MERLY JOHAN VALLEJO PAREDES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de MERLY JOHAN VALLEJO PAREDES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.161.558; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac49b810f47820f3abfb265558ab5e66678d8e516a23eef3d05f887aaff7649**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012 00579 01
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO
PRIMERA ETAPA
DEMANDADOS: MANUEL JOSE ROJAS SALDARRIAGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MANUEL JOSE ROJAS SALDARRIAGA y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BUCARAMANGA, mediante Resolución No.20140205000171.

Para tal efecto ***oficiese*** a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602a1c48a13cf2fafcea572437512219da82d6214e21f7fc16192debd9110c**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2012- 00708- 01
DEMANDANTE: NELIS ANTELIZ MOGOLLON
DEMANDADO: LIBRANDO PICO GONZALEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el actor, este despacho dispone **REQUERIR** a SMIOC S.A.S., en calidad de pagador, respecto al demandado LIBRANDO PICO GONZALEZ, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 19 de diciembre del 2019 (*folio 28 - C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que devenga y que llegare a percibir el demandado LIBRANDO PICO GONZALEZ identificado con C.C. 13.643.644, en contraprestación al servicio de SMIOC S.A.S. (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, continúe efectuando los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado LIBRANDO PICO GONZALEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795bee45beeb1e16c01f17020a3f68dbc3ae98fc2921c2c4eabd31f538af5dcc**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2014 -00429-01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA
DEMANDADOS: FRANCISCO DE PAULA REY BERNAL, JULIO CESAR ANGEL NOGUERA, LUZ
AIRA ESPERANZA ARENAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR ANGEL NOGUERA y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001400301020150063001.

Para tal efecto ***oficiese*** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69722e79f32ef5c599b603b174a7b4dbb29220fd9286e01d206f30a76164063**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015- 00874- 01
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADOS: MARTHA LUCÍA PORTILLA GÓMEZ, CARLOS AUGUSTO PORTILLA GÓMEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por FUNDACIÓN SALUD MIA y EPS FAMISANAR S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados CARLOS AUGUSTO PORTILLA GÓMEZ y MARTHA LUCÍA PORTILLA GÓMEZ, respectivamente.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS1](#)", "[RtaEPS2](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **141 del 10 de agosto de 2022**.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d9199b1ad1439e61b4f05ba1f4df4f1aa54b4058c58c22c0fa68a2cae45c1f**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301420160048201
DEMANDANTE: INVERSIONES SOLENCO SAS NIT 9006193513
DEMANDADOS: ROSALBA PLATA LAMUS C.C.37.655.047



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por INVERSIONES SOLENCO SAS contra ROSALBA PLATA LAMUS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 82-85 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 30 C-1 Origen y el auto de nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se reformó la demanda (fol. 48 C-1 Origen), toda vez que inicia los cálculos desde el 1 de abril de 2018 y no conforme a derecho desde el 16 de julio de 2016.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 01									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 24.228.700	16-jul-16	30-jul-16	15	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$283.476	\$283.476
\$ 24.228.700	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$566.952	\$850.428
\$ 24.228.700	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$566.952	\$1.417.380
\$ 24.228.700	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$581.489	\$1.998.869
\$ 24.228.700	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$581.489	\$2.580.358
\$ 24.228.700	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$581.489	\$3.161.847
\$ 24.228.700	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$591.180	\$3.753.027
\$ 24.228.700	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$591.180	\$4.344.207
\$ 24.228.700	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$591.180	\$4.935.387
\$ 24.228.700	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$591.180	\$5.526.567
\$ 24.228.700	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$591.180	\$6.117.747
\$ 24.228.700	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$591.180	\$6.708.927
\$ 24.228.700	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$581.489	\$7.290.416
\$ 24.228.700	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$581.489	\$7.871.905
\$ 24.228.700	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$569.374	\$8.441.279
\$ 24.228.700	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$562.106	\$9.003.385
\$ 24.228.700	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$557.260	\$9.560.645
\$ 24.228.700	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$554.837	\$10.115.482
\$ 24.228.700	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$552.414	\$10.667.896
\$ 24.228.700	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$559.683	\$11.227.579
\$ 24.228.700	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$552.414	\$11.779.993
\$ 24.228.700	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$547.569	\$12.327.562
\$ 24.228.700	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$545.146	\$12.872.708
\$ 24.228.700	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$542.723	\$13.415.431
\$ 24.228.700	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$535.454	\$13.950.885
\$ 24.228.700	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$533.031	\$14.483.916
\$ 24.228.700	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$530.609	\$15.014.525
\$ 24.228.700	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$525.763	\$15.540.288
\$ 24.228.700	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$523.340	\$16.063.628
\$ 24.228.700	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$520.917	\$16.584.545
\$ 24.228.700	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$516.071	\$17.100.616

\$ 24.228.700	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$528.186	\$17.628.802
\$ 24.228.700	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$520.917	\$18.149.719
\$ 24.228.700	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$518.494	\$18.668.213
\$ 24.228.700	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$520.917	\$19.189.130
\$ 24.228.700	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$518.494	\$19.707.624
\$ 24.228.700	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$518.494	\$20.226.118
\$ 24.228.700	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$518.494	\$20.744.612
\$ 24.228.700	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$518.494	\$21.263.106
\$ 24.228.700	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$513.648	\$21.776.754
\$ 24.228.700	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$511.226	\$22.287.980
\$ 24.228.700	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$508.803	\$22.796.783
\$ 24.228.700	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$506.380	\$23.303.163
\$ 24.228.700	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$513.648	\$23.816.811
\$ 24.228.700	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$511.226	\$24.328.037
\$ 24.228.700	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$503.957	\$24.831.994
\$ 24.228.700	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$491.843	\$25.323.837
\$ 24.228.700	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$489.420	\$25.813.257
\$ 24.228.700	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$489.420	\$26.302.677
\$ 24.228.700	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$494.265	\$26.796.942
\$ 24.228.700	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$496.688	\$27.293.630
\$ 24.228.700	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$489.420	\$27.783.050
\$ 24.228.700	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$484.574	\$28.267.624
\$ 24.228.700	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$474.883	\$28.742.507
\$ 24.228.700	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$470.037	\$29.212.544
\$ 24.228.700	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$477.305	\$29.689.849
\$ 24.228.700	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$472.460	\$30.162.309
\$ 24.228.700	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$470.037	\$30.632.346
\$ 24.228.700	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$467.614	\$31.099.960
\$ 24.228.700	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$467.614	\$31.567.574
\$ 24.228.700	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$467.614	\$32.035.188
\$ 24.228.700	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$470.037	\$32.505.225
\$ 24.228.700	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$467.614	\$32.972.839
\$ 24.228.700	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$465.191	\$33.438.030
\$ 24.228.700	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$470.037	\$33.908.067
\$ 24.228.700	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$474.883	\$34.382.950
\$ 24.228.700	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$479.728	\$34.862.678
\$ 24.228.700	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$494.265	\$35.356.943
\$ 24.228.700	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$499.111	\$35.856.054
\$ 24.228.700	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$513.648	\$36.369.702
\$ 24.228.700	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$528.186	\$36.897.888
\$ 24.228.700	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$545.146	\$37.443.034
\$ 24.228.700	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$566.952	\$38.009.986
\$ 24.228.700	1-ago-22	9-ago-22	9	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$176.627	\$38.186.613
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/07/2016 HASTA 9/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$38.186.613
CAPITAL									\$24.228.700
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 9/08/2022									\$62.415.313

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$62.415.313** de 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129bc9f816f331a7d1e336f8ee44773513ce3cd00a9f04d7edd70386b1e9301**

Documento generado en 08/08/2022 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017– 00401- 01
DEMANDANTE: JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: ALIRIO MARTINEZ SANMIGUEL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-*, respecto a la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaConversion1”](#), [“RtaConversion2”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **141** del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14d60187e9f91b21574519f33d0b13c2dc3fac613a896a353a47a71e1c3f2b**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017-00494-01
DEMANDANTE: MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: ELBERT SUAREZ, HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS
CUADERNO: 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito de fecha 05 de julio de la presente anualidad, manifiesta que desiste de la cesión del crédito a favor del señor JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA y en su defecto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es del caso acceder a su pedimento, consistente en el DESISTIMIENTO de la Cesión del Crédito impetrada el día 22 de abril de 2022, por la interesada.

Ahora bien, toda vez que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada ELBERT SUÁREZ ORDUZ identificado con cédula No.13.832.732 y de HELVER FABIÁN SUAREZ GRANADOS, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003008-2015-00560-00, Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO A LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** en contra de **ELBERT SUAREZ, HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS**, por el pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **ELBERT SUAREZ y HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS**, solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003008-2015-00560-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ddd62c9f2ad707a604536e9702be80ee5996671471f1220737000fb288eec6**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 141 del 10 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00152- 01
DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: JAVIER CRESPO NÚÑEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ef03a045b543849a4b779287bbcc632fc472f2c8897b642520214a52249a9a**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00495- 01
DEMANDANTE: GENRY VILLEGAS GIRALDO
DEMANDADO: HILDA MARIA ARIAS NAVAS
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por la demandada HILDA MARIA ARIAS NAVAS, según obra en memorial que reposa a folio 09 – CU.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda203ac252692ea4b07e9d041a11bf9479b18944f5d734d81ecd1a3bcf6b6b9**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00143- 01
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO
DEMANDADO: YAVAINA CAROLA SANJUANELO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a10a7e70ad80a0a8c17f5de32dd05c58a527f7d9d8079a9abb6a28cfa69ebae**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00143- 01
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO
DEMANDADO: YOVANINA CAROLA SANJUANELO MARENCO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRÓN, en calidad de pagador, respecto a la demandada YOVANINA CAROLA SANJUANELO MARENCO, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 01 de abril del 2019 (*folio 04 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que corresponda a dicho salario que devengue la demandada YOVANINA CAROLA SANJUANELO MARENCO identificada con cédula de ciudadanía número 22.605.758, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRÓN (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, continúe efectuando los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada YOVANINA CAROLA SANJUANELO MARENCO, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563bb6b1d04917f6e974c4fa53ee6d0c58d0e30217472b1a93a1648ee24bcc45**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302920190027301
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN NIT.804009752-8
DEMANDADOS: ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS C.C.1.098.713.632



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN contra ANGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 4-6 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 22 C-1origen. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

PAGARÉ VISTO A FOL 15									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.151.928	6-dic-18	30-dic-18	25	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.639	\$20.639
\$ 1.151.928	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$24.536	\$45.175
\$ 1.151.928	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$25.112	\$70.287
\$ 1.151.928	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.766	\$95.053
\$ 1.151.928	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.651	\$119.704
\$ 1.151.928	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$24.766	\$144.470
\$ 1.151.928	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$24.651	\$169.121
\$ 1.151.928	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$24.651	\$193.772
\$ 1.151.928	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.651	\$218.423
\$ 1.151.928	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.651	\$243.074
\$ 1.151.928	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$24.421	\$267.495
\$ 1.151.928	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$24.306	\$291.801
\$ 1.151.928	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$24.190	\$315.991
\$ 1.151.928	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$24.075	\$340.066
\$ 1.151.928	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$24.421	\$364.487
\$ 1.151.928	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$24.306	\$388.793
\$ 1.151.928	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.960	\$412.753
\$ 1.151.928	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$23.384	\$436.137
\$ 1.151.928	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$23.269	\$459.406
\$ 1.151.928	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$23.269	\$482.675
\$ 1.151.928	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$23.499	\$506.174
\$ 1.151.928	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$23.615	\$529.789
\$ 1.151.928	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$23.269	\$553.058
\$ 1.151.928	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$23.039	\$576.097
\$ 1.151.928	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$22.578	\$598.675
\$ 1.151.928	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$22.347	\$621.022
\$ 1.151.928	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$22.693	\$643.715
\$ 1.151.928	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$22.463	\$666.178
\$ 1.151.928	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$22.347	\$688.525

\$ 1.151.928	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$22.232	\$710.757
\$ 1.151.928	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$22.232	\$732.989
\$ 1.151.928	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$22.232	\$755.221
\$ 1.151.928	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$22.347	\$777.568
\$ 1.151.928	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$22.232	\$799.800
\$ 1.151.928	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$22.117	\$821.917
\$ 1.151.928	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$22.347	\$844.264
\$ 1.151.928	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$22.578	\$866.842
\$ 1.151.928	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$22.808	\$889.650
\$ 1.151.928	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$23.499	\$913.149
\$ 1.151.928	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$23.730	\$936.879
\$ 1.151.928	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$24.421	\$961.300
\$ 1.151.928	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$25.112	\$986.412
\$ 1.151.928	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$25.918	\$1.012.330
\$ 1.151.928	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$26.955	\$1.039.285
\$ 1.151.928	1-ago-22	9-ago-22	9	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$8.398	\$1.047.683
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 6/12/2018 HASTA 9/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.047.683
CAPITAL									\$1.151.928
TOTAL, OBLIGACIÓN PAGARÉ A 09/08/2022									\$2.199.611

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **2.199.611** a 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136cf94c3ba93fdb568136d00b7cdcdb371511f76f7680f3d5dfccf86695f68**

Documento generado en 08/08/2022 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019– 00288- 01
DEMANDANTE: QUALA S.A.
DEMANDADO: LINDA SULAY VILLAMIZAR ESPARZA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante *-acumulada-*, este despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA (SANTANDER) -REPARTO-**, para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-56798** ubicado en el municipio de Piedecuesta (Santander), denunciado como propiedad de la demandada LINDA SULAY VILLAMIZAR ESPARZA. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **141 del 10 de agosto de 2022**.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a558be13f208eff64e5d4a1c527540aca0ba0620333793a1b79ddcf8e1bee4**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00432 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: FABIO ALEXANDER LEON ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptese la REVOCATORIA por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en Derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y Tarjeta Profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER S.A.S. en contra de FABIO ALEXANDER LEON ARDILA por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 140 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cbd533734e9622978efa29c2fb184d572219b9d5439c1cb6d8737a0763bec2**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00487- 01
DEMANDANTE: LAUDID FABIANA SANTIAGO BAYONA
DEMANDADO: JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor y, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 02 de marzo del 2020 (*folio 23 – CU*) se ordenó llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** sin que, hasta la fecha, se haya efectuado; este despacho dispone fijar como fecha el día **28 de septiembre del 2022 a las 09:00 a.m.**, a efectos de realizar la diligencia en comento respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-350317** denunciado como propiedad del demandado JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 34 # 26-82 EDIFICIO TERZETTO 27 P.H. URBANIZACION ANTONIA SANTOS APARTAMENTO 1203

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificada con cédula de ciudadanía número 63.353.202, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, al abonado telefónico 3168648429 o a través del correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI– más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578a06bc8cba865c9d510f8621571d4e9600d3ceae7ef7833dfad9edb7f250**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302020190056201
DEMANDANTE: REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: MARLENE SIERRA C.C.37.513.530



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S. A. contra MARLENE SIERRA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 4-6 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 39-42 C-1 Origen y al auto de once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se reformó la demanda, toda vez que el capital cobrado difiere del señalado en las referidas providencias.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 200103430									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 32.797.065	28-abr-19	30-abr-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.186	\$70.186
\$ 32.797.065	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$705.137	\$775.323
\$ 32.797.065	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$701.857	\$1.477.180
\$ 32.797.065	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$701.857	\$2.179.037
\$ 32.797.065	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$701.857	\$2.880.894
\$ 32.797.065	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$701.857	\$3.582.751
\$ 32.797.065	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$695.298	\$4.278.049
\$ 32.797.065	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$692.018	\$4.970.067
\$ 32.797.065	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$688.738	\$5.658.805
\$ 32.797.065	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$685.459	\$6.344.264
\$ 32.797.065	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$695.298	\$7.039.562
\$ 32.797.065	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$692.018	\$7.731.580
\$ 32.797.065	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$682.179	\$8.413.759
\$ 32.797.065	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$665.780	\$9.079.539
\$ 32.797.065	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$662.501	\$9.742.040
\$ 32.797.065	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$662.501	\$10.404.541
\$ 32.797.065	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$669.060	\$11.073.601
\$ 32.797.065	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$672.340	\$11.745.941
\$ 32.797.065	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$662.501	\$12.408.442
\$ 32.797.065	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$655.941	\$13.064.383
\$ 32.797.065	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$642.822	\$13.707.205
\$ 32.797.065	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$636.263	\$14.343.468
\$ 32.797.065	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$646.102	\$14.989.570
\$ 32.797.065	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$639.543	\$15.629.113
\$ 32.797.065	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$636.263	\$16.265.376
\$ 32.797.065	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$632.983	\$16.898.359
\$ 32.797.065	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$632.983	\$17.531.342
\$ 32.797.065	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$632.983	\$18.164.325
\$ 32.797.065	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$636.263	\$18.800.588

\$ 32.797.065	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$632.983	\$19.433.571
\$ 32.797.065	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$629.704	\$20.063.275
\$ 32.797.065	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$636.263	\$20.699.538
\$ 32.797.065	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$642.822	\$21.342.360
\$ 32.797.065	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$649.382	\$21.991.742
\$ 32.797.065	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$669.060	\$22.660.802
\$ 32.797.065	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$675.620	\$23.336.422
\$ 32.797.065	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$695.298	\$24.031.720
\$ 32.797.065	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$714.976	\$24.746.696
\$ 32.797.065	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$737.934	\$25.484.630
\$ 32.797.065	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$767.451	\$26.252.081
\$ 32.797.065	1-ago-22	9-ago-22	9	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$239.091	\$26.491.172
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/04/2019 HASTA 9/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$26.491.172
CAPITAL									\$32.797.065
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 9/08/2022									\$59.288.237

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$59.288.237 al 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de072646bed34ed64c0cda95c397f91d7ad17db43b7054ba4b10ae790f2aeb**

Documento generado en 08/08/2022 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301820190061401
DEMANDANTE: BAGUER S.A. NIT. 804006601
DEMANDADOS: ALVARO LUIS MARTIN RUEDAC.C. 91275454



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A. contra ALVARO LUIS MARTIN RUEDA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 4-6 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 27 C-1 origen. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 056-0011-002819364									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 17.694.066	14-sep-17	30-sep-17	17	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$235.626	\$235.626
\$ 17.694.066	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$410.502	\$646.128
\$ 17.694.066	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$406.964	\$1.053.092
\$ 17.694.066	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$405.194	\$1.458.286
\$ 17.694.066	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$403.425	\$1.861.711
\$ 17.694.066	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$408.733	\$2.270.444
\$ 17.694.066	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$403.425	\$2.673.869
\$ 17.694.066	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$399.886	\$3.073.755
\$ 17.694.066	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$398.116	\$3.471.871
\$ 17.694.066	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$396.347	\$3.868.218
\$ 17.694.066	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$391.039	\$4.259.257
\$ 17.694.066	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$389.269	\$4.648.526
\$ 17.694.066	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$387.500	\$5.036.026
\$ 17.694.066	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$383.961	\$5.419.987
\$ 17.694.066	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$382.192	\$5.802.179
\$ 17.694.066	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$380.422	\$6.182.601
\$ 17.694.066	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$376.884	\$6.559.485
\$ 17.694.066	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$385.731	\$6.945.216
\$ 17.694.066	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$380.422	\$7.325.638
\$ 17.694.066	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$378.653	\$7.704.291
\$ 17.694.066	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$380.422	\$8.084.713
\$ 17.694.066	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$378.653	\$8.463.366
\$ 17.694.066	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$378.653	\$8.842.019
\$ 17.694.066	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$378.653	\$9.220.672
\$ 17.694.066	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$378.653	\$9.599.325
\$ 17.694.066	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$375.114	\$9.974.439
\$ 17.694.066	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$373.345	\$10.347.784
\$ 17.694.066	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$371.575	\$10.719.359
\$ 17.694.066	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$369.806	\$11.089.165
\$ 17.694.066	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$375.114	\$11.464.279

\$ 17.694.066	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$373.345	\$11.837.624
\$ 17.694.066	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$368.037	\$12.205.661
\$ 17.694.066	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$359.190	\$12.564.851
\$ 17.694.066	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$357.420	\$12.922.271
\$ 17.694.066	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$357.420	\$13.279.691
\$ 17.694.066	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$360.959	\$13.640.650
\$ 17.694.066	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$362.728	\$14.003.378
\$ 17.694.066	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$357.420	\$14.360.798
\$ 17.694.066	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$353.881	\$14.714.679
\$ 17.694.066	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$346.804	\$15.061.483
\$ 17.694.066	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$343.265	\$15.404.748
\$ 17.694.066	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$348.573	\$15.753.321
\$ 17.694.066	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$345.034	\$16.098.355
\$ 17.694.066	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$343.265	\$16.441.620
\$ 17.694.066	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$341.495	\$16.783.115
\$ 17.694.066	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$341.495	\$17.124.610
\$ 17.694.066	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$341.495	\$17.466.105
\$ 17.694.066	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$343.265	\$17.809.370
\$ 17.694.066	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$341.495	\$18.150.865
\$ 17.694.066	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$339.726	\$18.490.591
\$ 17.694.066	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$343.265	\$18.833.856
\$ 17.694.066	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$346.804	\$19.180.660
\$ 17.694.066	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$350.343	\$19.531.003
\$ 17.694.066	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$360.959	\$19.891.962
\$ 17.694.066	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$364.498	\$20.256.460
\$ 17.694.066	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$375.114	\$20.631.574
\$ 17.694.066	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$385.731	\$21.017.305
\$ 17.694.066	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$398.116	\$21.415.421
\$ 17.694.066	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$414.041	\$21.829.462
\$ 17.694.066	1-ago-22	9-ago-22	9	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$128.990	\$21.958.452
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/09/2017 HASTA 9/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$21.958.452
CAPITAL									\$17.694.066
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No A 9/08/2022									\$39.652.518

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$39.652.518** al 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 de 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4e1a31f47c003dd1a6e08b5e746305fca925b22c349ddc6eec843f53b5737**

Documento generado en 08/08/2022 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2020– 00509- 01
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-
DEMANDADO: LUIS ORLANDO RUGELES REYES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-47963, denunciado como propiedad del demandado LUIS ORLANDO RUGELES REYES.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **141** del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588447a453b0cbf17e32bc3ce3faa387ee4d68af7fa9b2b8a9f7985da6607fa**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021 00340 01
DEMANDANTE: URBANIZACION EL GIRASOL P.H
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 05 de agosto de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$6.400.000, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$6.400.000 al ejecutante.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por URBANIZACION EL GIRASOL P.H, en contra de LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) a la parte demandante; y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a12b8521e09055dfa7de3f8e91dee4ef453657f042063efb0ed39b27d5dcbc**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300220210040901
DEMANDANTE: HOTELES ESTELAR S.AS
DEMANDADOS: AGENCIA DE VIAJES CONTINENTAL NIT 900508069-4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por HOTELES ESTELAR S.AS contra AGENCIA DE VIAJES CONTINENTAL, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que obra títulos judiciales a favor de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a fl. 4-10 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol.182-183 C-1, dado que no se incluyó en el capital liquidado el valor correspondiente a la factura No 005-299 por \$3.867.500, aunado a ello se evidencia la existencia de depósitos judiciales a favor de las presentes diligencias.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de las medidas cautelares del demandando, dineros que fueron consignados por Bancolombia por un total de \$ 111.797,43 constando la fecha de su constitución, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
FACTURAS No. 002-1359;002-3262;002-3610;002-3611;002-3698;002-3699;002-3817;002-3932;002-7642; 005-299;005-850 ;005-924 ;005-1755;012-1380; 034-3701 ; 034-940; 034-1035; 034-1368;034-4095; 034-992; 034-3846; 034-3462;034-3350;034-3140;034-2891;034-2710;034-2701;034-2606;034-2208;034-1953;034-1823;034-1589;034-1384										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS								\$1.720.850		\$1.720.850
\$ 33.885.890	9-jul-21	30-jul-21	22	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$479.598		\$2.200.448
\$ 33.885.890	1-ago-21	23-ago-21	23	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$503.996	\$111.797	\$2.592.647
\$ 33.885.890	24-ago-21	30-ago-21	7	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$153.390		\$2.746.037
\$ 33.885.890	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$653.998		\$3.246.645
\$ 33.885.890	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$650.609		\$3.897.254
\$ 33.885.890	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$657.386		\$4.554.640
\$ 33.885.890	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$664.163		\$5.218.803
\$ 33.885.890	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$670.941		\$5.889.744
\$ 33.885.890	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$691.272		\$6.581.016
\$ 33.885.890	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$698.049		\$7.279.065
\$ 33.885.890	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$718.381		\$7.997.446
\$ 33.885.890	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$738.712		\$8.736.158
\$ 33.885.890	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$762.433		\$9.498.591
\$ 33.885.890	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$792.930		\$10.291.521
\$ 33.885.890	1-ago-22	9-ago-22	9	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$247.028		\$10.538.549
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 9/07/2021 HASTA 9/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$10.538.549
CAPITAL										\$33.885.890
TOTAL OBLIGACIÓN 9/08/2022										\$44.424.439

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 44.424.439 a 9 de agosto de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 de 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e2356030e2d0d8c7c29907cfdb0330a8c72a885edad3baf34b1deb22b75bc**

Documento generado en 08/08/2022 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021 00495 01
DEMANDANTE: RAUL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADOS: CLARA RUTH OBANDO MALDONADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 05 de agosto de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$2.598.476, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.515.625 al ejecutante.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada -siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, entregándose los oficios de desembargo a la demandada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RAUL SANTOS MARTINEZ** en contra de **CLARA RUTH OBANDO MALDONADO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante por la suma de \$2.515.625, y el restante y los que llegaren con posterioridad, a la parte demandada -siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd9a7e97e276f05830dfb55c51ed664d65bb1f15cbab9de8a9a9e2970011990**

Documento generado en 08/08/2022 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021– 00530- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: PABLO ARTURO MUÑOZ SUAREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 141 del 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393f1a3c71cd01949da403452ea66bbe8a6b10e1f5d887eb81293e57aa68b70**

Documento generado en 08/08/2022 12:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**